

LEY No. 913, de fecha 12 de agosto de 1978, que establece una dieta permanente de \$200.00 mensuales, a cada legislador.

(El Caribe – 14 de agosto de 1978 – Pág. 26)

(PUBLICACION OFICIAL)



# EL CONGRESO NACIONAL EN NOMBRE DE LA REPUBLICA LEY N° 913

CONSIDERANDO que en vista de que el sueldo de RD\$600.00 mensuales, de cada legislador no es suficiente para que puedan cubrir los gastos en que incurren en su traslado desde provincias y sostenimiento en la Capital de la República durante los periodos de labores congresionales, se hace menester que se disponga de un aumento por ese concepto y al efecto conviene que se le provea de una asignación mensual que le permita subvenir a esas necesidades y gastos, no como aumento de sueldo pero sí como dieta, en sus labores legislativas.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO:- Se establece una dieta permanente de RD\$200.00 mensuales, a cada legislador.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y ocho; años 135° de la Independencia y 115° de la Restauración.

**ADRIANO A. URIBE SILVA**  
Presidente del Senado

**JOSEFINA PORTES DE VALENZUELA**  
Secretaria

**JUAN RAFAEL PERALTA PEREZ**  
Secretario Ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y ocho; años 135° de la Independencia y 115 de la Restauración.

**JUAN ESTEBAN OLIVERO FELIZ**  
Vice-Presidente de Funciones de Presidente

**JOSE ELIGIO BAUTISTA RAMOS**  
Secretario

**ADALGISA MEDINA DE CURY**  
Secretaria Ad-hoc

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y ocho, años 135° de la Independencia y 115° de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**